REGLAMENTO

INTERNO

DIRECCIÓN DE LA MUJER

ADMINISTRACIÓN 2025-2027

Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México.
Dirección de la Mujer.
Plaza de la Constitución s/n, Barrio San Jacinto
Atlautla México. C.P: 56970
Teléfono: 597 97 6 23 60
Correo Electrónico: direccion.mujer@atlautla.gob.mx

Marzo de 2026

Impreso y hecho en Atlautla de Victoria, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

ÍNDICE

Pág.

PROEMIO.....**3**

CONSIDERANDO.....**3**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.....**4**

Capítulo Único

Del Objeto.....**4**

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN.....**6**

Capítulo Primero

De la Competencia de la Dirección de las Mujeres.....**6**

Capítulo Segundo

De la Organización.....**6**

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LAS MUJERES.....**7**

Capítulo Único

Del Titular de la Dirección de las Mujeres.....**7**

TÍTULO CUARTO

DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS.....**11**

Capítulo Único

Generalidades.....**11**

TÍTULO QUINTO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES **12**

Capítulo Único

De las Responsabilidades.....**12**

TRANSITORIOS.....**13**

APROBACIÓN.....**14**

PROEMIO

C. Lucas Torres Rosales, Presidente Municipal Constitucional de Atlautla de Victoria, Estado de México, hace saber que con fundamento en los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 31, fracción I, 48 fracción II y III, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 38 del Bando Municipal de Atlautla 2026, y motivado en la aprobación del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de la Mujer de Atlautla de Victoria a través del artículo 54 de La Ley De Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; establece que corresponde a los municipios en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal de Atlautla faculta a los Ayuntamientos para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que regulen la organización y funcionamiento de la administración pública municipal, a fin de garantizar una gestión eficiente, eficaz, transparente y con rendición de cuentas.

Que con el propósito de fortalecer el buen funcionamiento de la administración municipal, es necesario establecer las normas que regulen la estructura, funcionamiento, atribuciones y responsabilidades la Dirección de la Mujer del Ayuntamiento de Atlautla, Estado de México.

Que resulta indispensable contar con un Reglamento Interno que proporcione certeza jurídica, delimite competencias, fomente la coordinación administrativa y establezca mecanismos que contribuyan a una adecuada

prestación de los servicios públicos y a la atención oportuna de la ciudadanía.

Que en atención a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, profesionalismo, equidad y transparencia que deben regir el actuar de los servidores públicos municipales, esta Dirección considera procedente emitir el presente Reglamento Interno de la Dirección de la Mujer de Atlautla.

En virtud de lo anterior, se expide y publica el siguiente:

"Reglamento Interno de la Dirección de la Mujer del Ayuntamiento de Atlautla de Victoria"

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO
DEL OBJETO

Artículo 1.- El presente Reglamento Interno, tiene por objeto regular las acciones, atribuciones, organización y el funcionamiento con la ciudadanía en la prestación de los servicios de la Dirección de las Mujeres. Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos adscritos a la Dirección de las Mujeres del Ayuntamiento de Atlautla de Victoria.

Artículo 2.- La Dirección de las Mujeres, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica Municipal: establecida en el decreto Número 42, publicado el 25 de marzo del 2022, en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones Jurídicas aplicables.

Artículo 3.- Para efectos del Presente Reglamento Interno, se entenderá por:

I. **Alerta de género contra las mujeres:** declaraciones del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres a los municipios.

II. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México;

III. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IV. **Bando:** Al Bando Municipal de Atlautla de Victoria vigente;

V. Municipio: Al Municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México;

VI. **Cabildo:** A la Sesión del Ayuntamiento, constituido como Asamblea Deliberante;

VII. Presidente: A la Presidenta o Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Atlautla de Victoria.

VIII. **Dirección:** La Dirección de las Mujeres de Atlautla de Victoria;

IX. Reglamento: al Reglamento Interno de la Dirección de las mujeres del municipio de Atlautla de Victoria;

X. **Empoderamiento de las Mujeres:** Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estudio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XI. **Equidad de género:** Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XII. **Género:** Categoría que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres;

XIII. **Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende identificar con base a las diferencias biológicas entre hombres y mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de equidad de género; y

XIV. **Sistema Municipal:** Sistema Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE LAS MUJERES

Artículo 4.- La dirección de las Mujeres será la encargada de Implementar acciones para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia de género, priorizando la atención de las mujeres víctimas de violencia dentro del territorio Municipal

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- El Director o la Directora será nombrado por el Cabildo a propuesta de la Presidenta Municipal.

Artículo 6.- La persona Titular de la Dirección de las Mujeres deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser persona ciudadana del Estado, en pleno uso de sus derechos;
II. No estar inhabilitada o inhabilitado para desempeñar cargo, empleo o comisión publica;
III. Contar con Título Profesional o acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante la o el Presidente o el Ayuntamiento, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran;
IV. Contar con Certificación de competencia laboral en la materia del cargo que se desempeñara, expedida por Institución con reconocimiento de validez oficial. Este requisito deberá acreditarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que inicie sus funciones;

V. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoria por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;

VI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa, y

VII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de genero.

Artículo 8.- La Dirección de las Mujeres se conducirá bajo los principios de honestidad, responsabilidad, igualdad, eficiencia con estricto apego al Código de Ética y a las normatividades aplicables.

Artículo 9.- La Dirección de las Mujeres se integra por el personal adscrito conforme al Manual de Organización vigente:

I. La Directora de las Mujeres;

II. Personal Administrativo.

TITULO TERCERO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA DIRECCION DE LAS MUJERES
CAPÍTULO ÚNICO
DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LAS MUJERES

Artículo 10.- El Titular de la Dirección de las Mujeres, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;

II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad, así como la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;

III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto

del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;

IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;

V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;

VI. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;

VII. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;

VIII. Brindar orientación, asesoramiento, canalización y acompañamiento multidisciplinarios a las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia; Establecer programas, talleres y platicas de sensibilización, reducción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres en todas las etapas de su vida;

IX. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la Dirección incorpore la perspectiva de género; Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas.

X. Colaborar con los albergues, casa de pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia;

XI. Fungir como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;

XII. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la

administración municipal involucrada en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;

XIII. Garantizar que el personal adscrito a la Dirección de las mujeres cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;

XIV. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la administración pública municipal, y Las demás que le sean conferidas por la Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

XV. Coordinar medidas y acciones con el Gobierno Estatal en la integración y funcionamiento del Sistema Municipal, así como con el mecanismo**.**

XVI. Instrumentar y articular, en concordancia con la política Estatal, la política Municipal orientada a erradicar la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres;

XVII. Garantizar la formación, especialización y actualización constante de las personas que integran la corporación policíaca para el cumplimiento eficiente de sus responsabilidades;

XVIII. Garantizar que la corporación policiaca actúe con diligencia en la ejecución de las Órdenes de Protección de Emergencia y de Prevención, así como el estricto cumplimiento en la ejecución de los Protocolos de Actuación Policial**.**

XIX. Expedir las disposiciones jurídicas municipales encaminadas a lograr la participación conjunta y coordinada de la administración pública municipal para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en su ámbito territorial;

XX. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, mismo que será remitido al Sistema Estatal y a la Legislatura del Estado, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal para los efectos conducentes.

XXI. Promover, en coordinación con el Gobierno Estatal, cursos de formación, especialización y actualización constante sobre violencia de género y Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres; a las personas que atienden a las mujeres víctimas de violencia, en los términos de la presente Ley;

XXII. Apoyar los programas de reeducación integral para las personas agresoras en los términos previstos en la Ley;

XXIII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres.

XXIV. Apoyar la creación de la Unidad de Atención de las víctimas de violencia garantizando que la atención a las niñas, adolescentes y mujeres indígenas sea realizada por mujeres y en su propia lengua.

XXV. Crear Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en términos de lo previsto en el Capítulo Noveno Bis de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México;

XXVI. Crear una Dirección de las Mujeres o, en su caso, un Instituto Municipal de las Mujeres, para promover y fomentar las condiciones que faciliten el pleno ejercicio de los derechos humanos, la igualdad, el desarrollo económico, social, político y cultural, la no discriminación y la erradicación de la violencia contra las niñas, las adolescentes y las mujeres, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y las estatales, las políticas, nacional y estatal, así como los tratados internacionales en la materia;

XXVII. poyar la creación de refugios seguros para las víctimas;

XXVIII. Realizar, de acuerdo con el Sistema Estatal, programas de información a la sociedad sobre los Derechos Humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, y sobre la prevención atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres;

XXIX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

XXX. Conformar y garantizar la especialización y actualización constante de

células de reacción inmediata, así como de células para la búsqueda y localización de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas dentro de su territorio de conformidad con los protocolos que al efecto se emitan.

XXXI. Establecer programas de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos municipales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como en temas de igualdad, equidad y perspectiva de género.

XXXII. Crear, operar y mantener actualizada una página web de acceso público, donde se brinde información sobre los servicios que se ofrecen por parte del municipio en materia de violencia de género y atención a víctimas.

XXXIII. Proporcionar a la Secretaría de Seguridad información actualizada sobre las zonas delictivas consideradas como de alto riesgo y datos verídicos en el llenado del Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BADAEMVIM).

XXXIV. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO
DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS
CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES

Artículo 11.- Las inasistencias de los servidores públicos que integran la Dirección de las Mujeres Municipal podrán ser temporales o definitivas. Las inasistencias definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y las condiciones generales de trabajo; en todo caso, las faltas temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.

Artículo 12.- Las faltas temporales y/o definitivas de cualquiera de los servidores públicos adscritos a la Dirección de las Mujeres, serán cubiertas por quien designe El Titular mediante oficio.

Artículo 13.- Las faltas temporales y/o definitivas de la Directora serán cubiertas por el funcionario o funcionaria que determine el Ayuntamiento a propuesta de la o el Presidente(a) Municipal, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables, a quien ocupe dicho cargo.

TÍTULO QUINTO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 14.- Las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección de las Mujeres son sujetas a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; Bando Municipal de Atlautla de Victoria Vigente y demás normatividad aplicable.

Artículo 15.- La responsabilidad en materia de violencia contra las mujeres estará sujeta al Capítulo IV de la Violencia Constitucional de la "Ley de acceso de las Mujeres a una Vida de Violencia del Estado de México".

Artículo 16.- Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, que incurran en responsabilidad administrativa, serán sancionados conforme lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás normatividad vigente.

Artículo 17.- Corresponde al Órgano interno de Control Municipal, aplicar las sanciones que puedan corresponder a los servidores públicos adscritos a la Dirección de las Mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. - Al entrar en vigor el presente Reglamento Interno queda abrogado cualquier otro que se haya aprobado y publicado con anterioridad.

TERCERO. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento Interno, se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Bando Municipal de Atlautla de Victoria Vigente.

C. LUCAS TORRES ROSALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.PAULINA GUADALUPE ESTRADA TORRES
SINDICA MUNICIPAL

C. EUSEBIO SALAZAR AMARO
PRIMER REGIDOR

C. ARELI TOLEDANO ANDRADE
SEGUNDA REGIDORA

C. GABRIEL TORRES AYALA
TERCER REGIDOR

C. VIRIDIANA LIZBETH SORIANO AMARO
CUARTA REGIDORA

C. HUGO IGNACIO MENESES FLORES
QUINTO REGIDOR

C. ÁNGEL DÍAZ ROJAS
SEXTO REGIDOR

C. EDER J DE DIOS VILLAMAR
SÉPTIMO REGIDOR

C. ANDRES REYES VILLANUEVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Así lo aprobó el Ayuntamiento de Atlautla de Victoria, Estado de México, en Sesión de Cabildo número _____ de fecha ___ de marzo del año dos mil veintiséis. Se manda publicar para todos sus efectos de máxima publicidad y cumplimiento en la Gaceta Municipal y Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, conservando un ejemplar en cada Dependencia de la Administración Pública Municipal 2025-2027.